

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, A ENTIDADES DEL TERCER SECTOR QUE FACILITEN UNA SOLUCIÓN HABITACIONAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, PERSONAS OBJETO DE DESAHUCIO DE SU VIVIENDA HABITUAL, PERSONAS SIN HOGAR Y OTRAS PERSONAS ESPECIALMENTE VULNERABLES.

Expte. 7714/2021

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. CONTEXTO LEGISLATIVO

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género.

Por otra parte, según dispone dicho Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, emite el presente informe de observaciones y recomendaciones al informe de evaluación emitido por la Secretaría General de Vivienda sobre el citado proyecto de orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, a entidades del Tercer Sector que faciliten una solución habitacional a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

1.2. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

Al amparo, pues, de esta atribución de funciones, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería, emite el presente Informe de Observaciones y recomendaciones al Informe de Evaluación de Impacto de Género, emitido por la Secretaría General de Vivienda, al *“Proyecto de orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, a entidades del Tercer Sector que faciliten una solución habitacional a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo, si fuera necesario, antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.*



Código Seguro De Verificación:	BY574MBEU5L2ZWGBEA233WQJLC4W6A	Fecha	22/11/2021	
Firmado Por	JUAN MANUEL MOLERO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/6	





El proyecto de orden por el que se formulan las citadas bases reguladoras tiene por objeto la concesión de ayudas para facilitar una solución habitacional, a través de la financiación de la renta o precio de ocupación establecido, a las entidades sin ánimo de lucro, que destinen las viviendas o cualquier alojamiento o dotación residencial pública o privada, susceptible de ser habitada de manera inmediata, a personas víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

La pertinencia de género es un modo de aproximarse y analizar una realidad (económica, social, política, legal, organizativa, metodológica, etc.) en el que la variable sexo es el eje vertebrador del análisis que se realiza. Se trata de saber si dicha variable es relevante, significativa, en la intervención que se va a emprender.

La pertinencia de género implica que la intervención no es neutra al género ya que pone en evidencia que tiene un resultado, un efecto, en la vida de las mujeres y de los hombres, por lo que la actuación reducirá, perpetuará o aumentará la situación de desequilibrio entre mujeres y hombres.

Una intervención es pertinente cuando:

- Afecta de manera directa e indirecta a personas y al acceso a los recursos..
- Afecta a los modelos estereotipados que el rol de género impone a mujeres y hombres en la sociedad.

Con relación a la pertinencia de género del proyecto normativo evaluado en este informe, cuyo objeto es la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, a entidades sin ánimo de lucro, y, teniendo en cuenta que el mismo es susceptible de incidir de forma directa en mujeres y hombres y afecta al acceso y control de los recursos, se entiende que el proyecto normativo objeto del presente informe es: **PERTINENTE**.

En el mismo sentido se pronuncia el centro directivo en el informe de evaluación de impacto de género, en el que en su preámbulo se indica que la valoración del impacto se considera **PERTINENTE**.

Cuando una norma se define como pertinente al género se debe llevar a cabo sobre la misma un análisis de género. Procediendo a analizar el impacto de género de la norma y, teniendo en cuenta la normativa de aplicación en relación con la igualdad de género, se realizan las siguientes observaciones.

3. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA.

3.1. SITUACIÓN Y POSICIÓN DE MUJERES Y HOMBRES EN EL CONTEXTO SOCIAL DE PARTIDA.

Valorar el impacto de género significa prever los efectos que la norma tendrá sobre mujeres y hombres y, en consecuencia, sobre la igualdad de género. La finalidad es valorar las consecuencias que tendrá la aplicación de la norma y comprobar, si de las actuaciones planificadas, pueden derivarse resultados equivalentes en hombres y mujeres o si, por el contrario, su aplicación puede conllevar la generación o reproducción de desigualdades de género.

Código Seguro De Verificación:	BY574MBEU5L2ZWGBEA233WQJLC4W6A	Fecha	22/11/2021	
Firmado Por	JUAN MANUEL MOLERO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/6	





El impacto de género es el efecto que la intervención puede tener sobre mujeres y hombres y, consecuentemente, sobre la igualdad de género.

Como consecuencia de lo anterior, el impacto de género podrá ser:

Impacto positivo: si se prevé o se comprueba que la norma o plan tiene como resultado una reducción de desigualdades y en consecuencia contribuye al logro de la igualdad real entre mujeres y hombres.

Impacto negativo: si de la norma o plan puede preverse o se comprueba el mantenimiento, incremento o refuerzo de las desigualdades de partida, deberá revisarse la misma, incorporando las medidas correctoras pertinentes para que su impacto sea positivo.

En relación con la valoración del impacto de género de la norma, el artículo 6.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía recoge que: “el Informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”.

En este sentido, respecto a la situación y posición de mujeres y hombres en el contexto social de partida, la Secretaria General de Vivienda, *no incluye* en el informe de evaluación de impacto de género, los datos estadísticos desagregados por sexos, que mostrarían la situación real y, las desigualdades de partida entre mujeres y hombres en el sector.

Dichos datos permitirían identificar los desequilibrios y desigualdades con la finalidad de identificar si existen desigualdades sociales entre mujeres y hombres, que condicionen su posición y posibilidades de participación respecto a lo que se esté regulando.

De otro lado, en el informe sobre evaluación del impacto de género se recoge:

a) “Que el proyecto normativo no produce efectos, ni positivos ni negativos, sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, ya que el acceso a dichas subvenciones se realizará atendiendo al cumplimiento de los requisitos recogidos en las bases reguladoras. Sin embargo sí se considera que este proyecto normativo produce efectos positivos ya que las beneficiarias finales son mujeres víctimas de violencia de género a las que se les proporciona una solución habitacional para paliar en la medida de lo posible los efectos no deseados de sus circunstancias”.

b) En el párrafo siguiente se expresa que, tras el análisis realizado sobre el proyecto normativo, el presente centro directivo se ha dado cuenta además de que la norma podría contribuir a producir un impacto negativo o mejorable en la igualdad de género, por lo que tras llegar a esta conclusión se han introducido todos los mecanismos para garantizar un uso no sexista del lenguaje y un tratamiento que garantice la igualdad en los procedimientos y contenidos que se desarrollen.

En éstos párrafos parece existir una contradicción al manifestar que no produce efectos ni positivos ni negativos y seguidamente se reconocen efectos positivos, y posteriormente se reconoce que podría producir un impacto negativo.

Código Seguro De Verificación:	BY574MBEU5L2ZWGBEA233WQJLC4W6A	Fecha	22/11/2021	
Firmado Por	JUAN MANUEL MOLERO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/6	





En el presente caso, se considera que el proyecto normativo va a producir un impacto positivo y a va a influir en la modificación de la situación y/o posición social de mujeres y hombres, mejorándola, ya que entre las beneficiarias finales se encuentran las mujeres víctimas de violencia de género.

3.2 MEDIDAS INCORPORADAS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD. OBSERVACIONES Y PROPUESTAS:

Una vez realizadas las consideraciones anteriores, esta Unidad de Igualdad realiza las siguientes observaciones y propuestas:

1.- En relación con el contenido mínimo del informe de impacto de género, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1.a) del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, el mismo contiene la enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género, citando expresamente las normas que afectan a la disposición:

- "Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 12/2007 para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género".

Analizado el texto normativo, ni en el preámbulo ni en la parte dispositiva se hace alusión a dichas referencias legislativas ni se recoge una referencia explícita al principio de igualdad, por lo que se recomienda su inclusión.

2.- En relación con las ayudas y subvenciones, se recuerda lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre:

"1. La Administración de la Junta de Andalucía incorporará a las bases reguladoras de las subvenciones públicas la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las entidades solicitantes, salvo en aquellos casos en que, por la naturaleza de la subvención o de las entidades solicitantes, esté justificada su no incorporación.

2. La Administración de la Junta de Andalucía no formalizará contratos ni subvencionará, bonificará o prestará ayudas públicas a aquellas personas físicas o jurídicas condenadas por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, durante un plazo de cinco años desde la fecha de la condena por sentencia firme.

Tampoco podrán acceder a ningún tipo de ayudas que conceda la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias aquellas personas físicas o jurídicas que, mediante resolución administrativa firme, sean objeto de las sanciones accesorias previstas en la letra a) de los apartados 2 y 3 del artículo 80. A tal efecto, los solicitantes deberán presentar, junto con la solicitud de la ayuda, una declaración responsable del hecho de no haber sido objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias, en los plazos establecidos en la presente ley.

Código Seguro De Verificación:	BY574MBEU5L2ZWGBEA233WQJLC4W6A	Fecha	22/11/2021	
Firmado Por	JUAN MANUEL MOLERO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/6	





3. La Administración de la Junta de Andalucía establecerá medidas concretas de vigilancia del cumplimiento del principio de igualdad en el ámbito laboral para aquellas personas físicas o jurídicas con las que contrate, que subvencione, bonifique o a las que preste ayudas públicas.”

En relación con lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del citado artículo 13 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se propone a ese centro directivo que evalúe incluir en *las bases reguladoras de las subvenciones públicas la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las entidades solicitantes*, en este caso de las entidades sin ánimo de lucro a las que van destinadas las presentes ayudas, asimismo podrá establecer *medidas concretas de vigilancia del cumplimiento del principio de igualdad en el ámbito laboral para aquellas personas físicas o jurídicas con las que contrate, que subvencione, bonifique o a las que preste ayudas pública.*

3.- Se valora positivamente el artículo 4.c) del Cuadro resumen, relativo las personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones, ya que se establece que no podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta orden, aquellas entidades privadas sin ánimo de lucro cuya actuación o principios sean contrarios a los principios de igualdad entre mujeres y hombres establecidos en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD.

El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, prescribe que “Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”.

El citado artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, obliga a la incorporación del enfoque de género, de forma transversal, en la planificación de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, por lo que se recomienda que en el preámbulo del proyecto normativo se haga alusión a *la transversalidad del objetivo de la igualdad.*

Tras analizar por parte de esta Unidad de Género el borrador del proyecto de orden, se puede concluir que las actuaciones que se van a llevar a cabo serán ejecutadas respetando el principio de igualdad.

5. LENGUAJE INCLUSIVO Y NO SEXISTA .

De acuerdo con el artículo 4 y el artículo 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y de conformidad con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Código Seguro De Verificación:	BY574MBEU5L2ZWGBEA233WQJLC4W6A	Fecha	22/11/2021	
Firmado Por	JUAN MANUEL MOLERO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/6	





En este sentido, la Secretaria General de Vivienda, ha respetado en general, la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista.

Sevilla a la fecha de la firma electrónica
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN
Fdo.: Juan Manuel Molero Hernández

VºBº.
La Jefa del Servicio de Legislación

Fdo.: Ana M.ª Vázquez Gómez

Código Seguro De Verificación:	BY574MBEU5L2ZWGBEA233WQJLC4W6A	Fecha	22/11/2021	
Firmado Por	JUAN MANUEL MOLERO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/6	

